



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-845-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.- Las diez y dieciséis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha uno de diciembre de dos mil doce, referencia: **EM-006-008-2012**, derivado del examen practicado al Área de Activo Fijo de esa Empresa, por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora, pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente, aplicable al Área de Activo Fijo, conforme lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de Administración del Activo Fijo de la EAAI, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables, identificando todos los casos importantes de incumplimiento y los indicios de actos ilegales si los hubieren; **b)** Realizar verificación física de los activos fijos para comprobar las existencias y uso de los mismos; **c)** Verificar las adiciones de los activos fijos que hubieron durante el período sujeto a revisión;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-845-14

d) Comprobar que los gastos por concepto de depreciación corresponden a todos los retiros de activos que ya no están en uso y verificar que hayan sido excluidos de los registros contables; **e)** Asegurarnos que existe consistencia en la aplicación del método de valuación, cálculo de la depreciación y registro adecuado de los activos fijos, que permitan la correcta clasificación de los mismos de acuerdo con sus características y el control oportuno de su uso y disposición y; **f)** Verificar que se encuentren revelados en los estados financieros.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de Auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos relacionados con la auditoría; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** No hubieron hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **4)** El informe concluye que el control interno establecido por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), para la presentación y registro contable del Área de Activo Fijo, cumple con los requerimientos establecidos en el Manual de Control Interno y Manual de Normas y Procedimientos de Administración del Activo Fijo de la Empresa. Durante el período auditado, los bienes adquiridos fueron registrados de conformidad a lo indicado en el Manual de Normas y Procedimientos de Administración del Activo Fijo y fueron debidamente autorizados, respaldados y contabilizados a excepción de los hallazgos relacionados con el control interno siguientes: a) Registro inadecuado en la cuenta contable de Maquinaria y Equipos de Servicios y, b) Algunos activos fijos no tienen el código impreso en la parte visible que permita la identificación de cada uno de ellos.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las Facultades que le confiere la precitada Ley; **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha uno de diciembre de dos mil doce, referencia: **EM-006-008-2012**, derivado del examen practicado al Área de Activo Fijo, por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**; **II)** En vista que no hay hallazgos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-845-14

de Auditoría que deriven irregularidades Administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ocho (908) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-